



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR - CESAR

j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO : 20001-40-03-007-2022-00836-00
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.NIT: 805.025.964-3
DEMANDADO : BEATRIZ ELENA SUAREZ MERIÑO C.C 49.777.281

Valledupar, Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Procede el despacho a pronunciarse sobre liquidación del crédito allegada por la parte demandante en el proceso de la referencia con capital de \$ 4.253.537,00 e intereses moratorios por valor de \$ 1.125.586,32 , calculados desde el día 25 de octubre de 2022 – 31 de mayo de 2023, a la tasa de la superintendencia financiera , para un total de \$ 5.379.123,32



Señor
JUZGADO CUARTO (4º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE VALLEDUPAR-CESAR
E. S. D.

Página | 1

Referencia: Liquidación del Crédito. PROCESO EJECUTIVO. Promovido Por:
CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. Contra: BEATRIZ ELENA SUAREZ
MERIÑO.

Rad: 20001-40-03-007-2022-00836-00

GUSTAVO SOLANO FERNÁNDEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte demandante CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A., por medio del presente escrito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P., me permito presentar liquidación de crédito actualizada con corte al 31 de mayo de 2023, en el proceso de la referencia en los siguientes términos:

Intereses moratorios	Tasa Més	Desde	Hasta	Días	Capital	Intereses
90.47%	0.00%	25 oct-22	24 nov-22	7	4.253.537,00	\$ 90.393,47
90.47%	0.00%	25 nov-22	24 dic-22	30	4.253.537,00	\$ 107.070,24
90.47%	0.00%	25 dic-22	24 ene-23	31	4.253.537,00	\$ 126.959,70
90.47%	0.00%	25 ene-23	24 feb-23	30	4.253.537,00	\$ 130.568,61
90.47%	0.00%	25 feb-23	24 mar-23	30	4.253.537,00	\$ 130.644,48
90.47%	0.00%	25 mar-23	24 abr-23	30	4.253.537,00	\$ 130.075,24
90.47%	0.00%	25 abr-23	30 may-23	35	4.253.537,00	\$ 136.933,48
90.47%	0.00%	31 may-23	31 may-23	1	4.253.537,00	\$ 136.539,29
TOTAL					4.253.537,00	\$ 1.125.586,32



1. CRÉDITO No. 0000000001472	
Saldo Capital	\$ 4.253.537,00
Intereses de Mora, Recargo: 25 de octubre de 2022 - 31 de mayo de 2023	\$ 1.125.586,32
TOTAL:	\$ 5.379.123,32

Página | 2

Solicito que una vez aprobada la liquidación del crédito se ordene la entrega de los títulos de deudas judicial que se hayan constituido en el presente proceso.

Se adjunta memorial en formato PDF y se remite copia de la presente liquidación del crédito a la parte demandada, a través de mensaje de datos.

Cordialmente,

Del Señor Juez

GUSTAVO SOLANO FERNÁNDEZ

C.C. No. 77.193.127 T.P. No. 126.094,
Correo Electrónico Inscrito en el Registro Nacional de Abogados: gustavosolano384@gmail.com

De la liquidación se corrió traslado sin objeción alguna.

Es de precisar que se profirió mandamiento de pago en fecha 17 de enero de 2023 se dispuso:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR - CESAR

j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO. - Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima cuantía a favor de CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.NIT: 805.025.964-3, en contra de BEATRIZ ELENA SUAREZ MERIÑOC.C 49.777.281 por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de CUATRO MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 4.253.537), por concepto de capital pendiente de pago, contenido en el PAGARÉ No. 0000000000051472, suscrito por el demandado.
- b) Por los intereses moratorios establecidos a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera sobre el capital referido en el literal a) de esta providencia, causados a partir del 25 de octubre de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación.

Ahora bien, dispone el artículo 446 del C.G. del P.

““Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.
2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.
3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.
4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.”



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR - CESAR

j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Revisada la liquidación aportada se ajusta a lo dispuesto en la norma y al mandamiento de pago por lo que de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del C.G. del P. se

DISPONE

ÚNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA

JUEZ